

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN JURÍDICA
MJM/CCHV
28.03.06**

**DECRETO SUPREMO Nº 230, (V. y U.), DE 2005
D.O. DE 14.01.06**

DISPONE BENEFICIOS PARA DEUDORES HABITACIONALES QUE INDICA, QUE HUBIEREN OBTENIDO CRÉDITO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DEL SERVIU, CONFORME AL ARTÍCULO 21 BIS DEL D.S. Nº 62, (V. Y U.), DE 1984, EN SU TEXTO REEMPLAZADO POR D.S. Nº 5, (V. y U.), DE 2002.

I. MODIFICACIONES:

D.S. Nº 39, (V. y U.), de 2006, D.O. de 28.03.06.

II. CONTENIDO:

ARTICULADO	CONTENIDO
Artículos 1° a 4°	Dispone beneficios para deudores habitacionales que indica.

III. DECRETO:

SANTIAGO, 28 diciembre de 2005

Nº 230

VISTO: El D.L. Nº 539, de 1974; el D.L. Nº 1305, de 1975; la Ley Nº 16.391 y en especial lo previsto en su artículo 21 inciso cuarto; el D.S. Nº62, de 1984 y sus modificaciones, en especial la dispuesta por D.S. Nº 5, de 2002, ambos de Vivienda y Urbanismo; el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que atendido que mediante el D.S. N° 5, (V. y U.), de 2002, se implementó por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo la nueva política habitacional, conforme a la cual los créditos para el financiamiento de viviendas debían obtenerlos los postulantes de instituciones financieras, se ha estimado conveniente promover la extinción o amortización de las deudas que mantienen deudores habitacionales que se encuentran en condiciones de indigencia o de pobreza, con las instituciones financieras que les hubieren otorgado dicho crédito en virtud de convenios suscritos al efecto por dichas entidades crediticias con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme al artículo 21 bis del D.S N° 62, (V. y U.), de 1984, en su texto reemplazado por D.S. N° 5, (V. y U.), de 2002,

DECRETO:

Artículo 1º.- Facúltase a los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante SERVIU, para otorgar subvenciones, en los términos que se indican en el presente decreto, a deudores habitacionales de Bancos, Sociedades Financieras o Agencias Administradoras de Mutuos Hipotecarios Endosables, que se encuentren en las condiciones que se señalan, que habiendo postulado con la correspondiente ficha CAS hubieren obtenido dicho crédito para la adquisición de una vivienda del SERVIU en virtud de convenios suscritos para estos efectos por dichas entidades crediticias con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme al artículo 21 bis del D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, en su texto reemplazado por D.S. N° 5, (V. y U.), de 2002.

Artículo 2º.- Los deudores a que se refiere el artículo anterior que sean calificados como indigentes de acuerdo a la metodología del Ministerio de Planificación Nacional, obtendrán una subvención equivalente al saldo total de su deuda.

Artículo 3º.- ¹ Los deudores mencionados en el artículo 1º, que no siendo indigentes se encuentren clasificados como pobres de acuerdo al cuadro adjunto, obtendrán una subvención de 52 Unidades de Fomento, por conceptos de grado de cumplimiento en el servicio de la deuda, de comportamiento de pago y de condición socioeconómica:

PUNTAJES CAS – CASEN ²

	Indigente	Pobre
I	498	547
II	521	541
III	504	540
IV	482	530
V	502	551
VI	477	523
VII	475	520
VIII	480	526
IX	456	502
X	468	509

¹ Artículo 3º reemplazado por el que aparece por el Artículo único del D.S. N° 39, (V. y U.), de 2006.

² Puntajes de corte regional basados en la homologación CAS-CASEN 2003, vigente al 14.01.06, fecha de publicación del D.S. N° 230, (V. y U.), de 2005.

XI	464	502
XII	519	554
XIII	506	555

Artículo 4º.- Las subvenciones que obtengan los deudores a que se refiere el presente decreto serán puestas por los SERVIU a disposición de la respectiva entidad crediticia, la cual la aplicará a la amortización parcial o a la extinción total del saldo de la deuda, según corresponda y determinará, en su caso, el nuevo saldo de la deuda que resulte luego de restarle la cantidad de Unidades de Fomento a que ascienda el beneficio correspondiente.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese. RICARDO LAGOS ESCOBAR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. SONIA TSCHORNE BERESTESKY. MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO.